

7105045

Apartadó, octubre 16 de 2015.

Señor
WILSON GONZALEZ URANGO

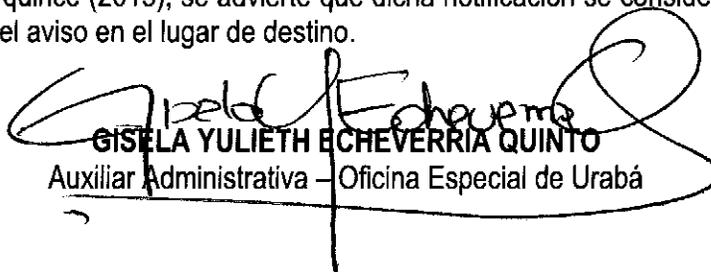
ASUNTO: EXPEDIENTE: 007 DE 2013
Reclamante: WILSON GONZALEZ URANGO
Reclamado: ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBO

NOTIFICACION ATRAVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015), siendo las diez y treinta y ocho (10:38) a.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso a los señor WILSON GONZALEZ URANGO identificado 71.974.388 en calidad de trabajador de la Alcaldía Municipal de Turbo, del contenido del auto número 000614 de fecha 10 de septiembre de 2015, por medio del cual se archiva el expediente por no existir méritos para iniciar una investigación administrativa. Proferido por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de conflictos de la Dirección Territorial de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar notificación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo Auto 000614 de fecha 10 de septiembre de 2015, procede el recurso de Reposición ante el director de la Oficina Especial de Urabá – Apartadó y en subsidio el de Apelación ante, la Dirección de Riesgos Laborales, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del día diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil quince (2015), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil quince (2015), se advierte que dicha notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.



GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E
Reviso: Fara M

AUTO N°

000614

(10 SEP 2015)

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación N°: 007 de 2013
Querellado: Municipio de Turbó
Querellante: Wilson González Urango
Fecha de Queja: 11 de Febrero de 2013
Asunto: Auto de Archivo (Artículo 43 de la ley 1437 de 2011)

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado 007 del 11 de febrero de 2013, el ciudadano Wilson González Urango, presento escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Gestión Administrativa de la alcaldía de Turbó, con copia al Ministerio de Trabajo Oficina Especial de Urabá.

El ciudadano Wilson González Urango, manifiesta:

(...) Haber sufrido un accidente laboral el día 16 de julio de 2008, en las instalaciones de la alcaldía Municipal de Turbo, cuando realizaba el mantenimiento del techo, del cual le quedaron secuelas con intervención quirúrgica y trauma en la mano izquierda, la administración del momento del accidente no reporto a la ARL a tiempo, por lo cual la ARL no respondió por las secuelas del accidente (...)

Mediante auto 0306 del 07 de mayo de 2013 se avoco conocimiento y se solicitó al Municipio de Turbó:

1. Constancia de los tres últimos pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los cuales se identifiquen los aportes pagados a favor del señor Wilson González Identificado con la cedula de ciudadanía numero 71.974.388 Aportes de los meses de enero hasta febrero de 2013. (Ley 100 de 1993, Art. 161 y normas concordantes).
2. Copia de la conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía de Salud Ocupacional existente a la fecha del accidente y en caso de haber una nueva conformación ambas, y tres últimas actas de reunión acorde a fecha del presente requerimiento. (Resolución 2013 de 1986 articulo 11 literal k).
3. Constancia de realización de actividades del Plan de Emergencia realizadas durante el segundo semestre del año 2012. (Resolución 1016 de 1989 articulo 11 numeral 18.).
4. Matriz de Riesgos y Peligros actualizada. (Resolución 1016 de 1986, articulo 11 numeral 1°).
5. Constancia de entrega de elementos de protección personal en especial al señor WILSON GONZÁLEZ URANGO Identificado con la cedula de ciudadanía número 3.431.907 en el primer semestre de 2012. Y en su defecto el estudio de puesto de trabajo que soporte que no se requieren. (Resolución 1016 de 1989, articulo 11 numeral 12, y articulo 14 numeral 5° en concordancia con la Ley 9 de 1979, Art. 122 y 123).
6. Recopilación y análisis estadístico de accidentes de trabajo y enfermedad profesional durante el segundo semestre del año 2011. (Resolución 1016 de 1989, articulo 11 numeral 16, articulo 14 numeral 6°).

7. Índices de ausentismo general y por causas médicas en el segundo semestre del año 2011. (Resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 13 y artículo 14 numeral 7°).
8. Resultados de las dos últimas inspecciones de Salud Ocupacional realizadas en la empresa. (Resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 10, artículo 11 numerales 2, 5 y 11 y artículo 14 numeral 8°).
9. Constancia de realización de las actividades de educación y entrenamiento en Salud Ocupacional en el segundo semestre del año 2011, en especial al señor WILSON GONZÁLES Identificado con la cedula de ciudadanía número 7.1948.004 (Resolución 1016 de 1989, artículo 11 numerales 1, 3 y 20, artículo 14 numeral 8°. En concordancia con la Ley 9 de 1979 artículo 84 literal g).
10. Cronograma de actividades del Programa de Salud Ocupacional para el año 2011, anexando copias de las actividades ejecutadas. (Resolución 1016 de 1989, Artículo 4).
11. Certificado de existencia y representación legal y número de trabajadores de la Empresa.
12. Razones por la cual no se reportó el accidente de trabajo del señor WILSON GONZÁLEZ URANGO, identificado con la cedula No 71.974.388, (Decreto 1295 de 1994, artículo 62 inciso 2, en concordancia con la resolución 156 de 2005, art 3, parágrafo 2).
13. Normas de seguridad elaboradas para el oficio, en especial la del oficio del señor WILSON GONZALEZ Identificado con la cedula de ciudadanía número 3.431.907, (ley 9 artículo 84 literal g, en concordancia con Decreto 614 de 1984, Artículo 24 literal e).
14. Copia de acta del COPASO, en la cual se analizó el accidente de trabajo sufrido por el señor WILSON GONZÁLEZ URANGO, identificado con la cedula No 71.974.388(Resolución 1401 de 2007, art 7).
15. Constancia de la EPS sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas, con motivo del accidente de trabajo de carácter mortal sufrido por el señor WILSON GONZÁLEZ URANGO Identificado con la cedula de ciudadanía número 71.948.004 (Decreto 1530 de 1996, Art. 4, en concordancia con la Resolución 1401 del 2007, artículo 4 numerales 5 y 6 y artículo 14).
16. Copia de la investigación que realizó el equipo investigador a raíz del accidente del señor WILSON GONZÁLEZ URANGO, Identificado con la cedula No 71.974.388, con el sello y fecha de recibo por parte de la ARP, y copia de la licencia profesional en salud ocupacional que participo en la investigación. (artículo 7 y 14 de la resolución 1401 de 2007).

La ARL apporto mediante radicado 1274 del 26 de agosto de 2015, dictamen de la calificación de pérdida de la capacidad laboral del señor Wilson González Urango.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se regula el procedimiento administrativo sancionatorio, en su artículo 47 indica:

(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

Una vez avocado el conocimiento del escrito presentado por el señor Wilson González Urango, verificada la fecha en que ocurrió el accidente es decir el día 16 de julio de 2008, y la fecha en que se pone en conocimiento del Ministerio de Trabajo Oficina Especial de Urabá sobre la inobservancia de la norma por parte de la Administración Municipal de Turbo, el día 11 de febrero de 2013, han pasado cuatro (04) años configurándose la figura de la caducidad administrativa de conformidad con la ley 1437 de 2011 en su artículo 52:

(...) Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver (...)

Razón por la cual, no es posible que este Ministerio inicie una investigación administrativa, sobre la posible omisión a las normas laborales y en materia de riesgos laborales debido a que el presunto accidente de trabajo ocurrió el 16 de julio de 2008.

Si bien es cierto que, es deber del Ministerio de Trabajo iniciar las indagaciones preliminares pertinentes para determinar la existencia de una vulneración a las normas laborales y de seguridad social para poder tomar medidas correctivas, tan bien lo es que dichas facultades están sometida a un marco jurídico y a un término perentorio como el que establece el artículo 52 de la ley 1437 de 2011.

En sentencia C - 401 de 2010 con ponencia del magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, la Corte Constitucional indico sobre la caducidad administrativa lo siguiente:

(...) la caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia, y su fundamento se halla en la necesidad que tiene el conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico.

La obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas, como parte del debido proceso, se aplica a toda clase de actuaciones, por lo que la justicia impartida con prontitud y eficacia no sólo debe operar en los procesos penales -criminales-, sino en los de todo orden, administrativos, contravencionales, disciplinarios, policivos, etc., de forma tal que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, y su limitación en el tiempo con el señalamiento de un plazo de caducidad para la misma, constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el cometido de evitar la paralización del proceso administrativo y, por ende, garantizar la eficiencia de la administración.(...)

No obstante, el despacho entrara a pronunciarse sobre algunas pruebas aportadas por parte de la ARL Positiva en la averiguación preliminar, como es la calificación de la pérdida de la capacidad laboral del señor Wilson González Urango, de la cual se logra sustraer que de acuerdo al recurso que interpone ante la Junta Regional de Calificación; se concluye que si fue atendido por la ARL y por lo tanto no tiene fundamento la manifestación que hace en el escrito que sirve como fundamento para esta averiguación.

En el caso concreto de la queja presentada por el ciudadano Wilson Gonzalez Urango, el accidente de trabajo ocurrió el día 16 de julio de 2008, la administración municipal de Turbó tendría la obligación de reportar el accidente de trabajo dentro del término de 2 días siguientes, según lo establecido en el artículo 62 del Decreto 1295 de 1995; de acuerdo a los documentos que obran en el expediente, dicho reporte se realizó al punto que fue atendido y calificado por la ARL a la cual se encontraba afiliado, adicional a ello, en el presente caso opera el fenómeno de la caducidad administrativa debido a que, desde la posible omisión a la norma hasta la fecha en que el Ministerio de Trabajo tuvo conocimiento de los hechos han transcurrido cuatro años(4) seis (6)meses y veintiún(21) días.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente 007 de 2013, por no existir méritos para iniciar una investigación administrativa en contra del municipio de Turbo, de acuerdo a la parte motiva de este acto administrativo.

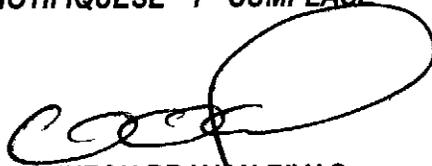
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los jurídicamente interesados, según lo establecido en el Art. 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir, que contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición ante el director de la Oficina Especial de Urabá – Apartadó y en subsidio el de Apelación, ante la Dirección de Riesgos Laborales, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Dada en Apartadó, a los

10 SEP 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIBINTON BRAYAN RIVAS
Director Territorial Oficina Especial de Urabá

Elaboró: W Cossio
Revisó/Aprobó: L Brayan
Ruta electrónica (D: Mis Documentos)